

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00549-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por una desatención del Despacho, se ordenó en providencia del 19-10-2021 correr traslado de la contestación de la demanda por Secretaria, en los términos del artículo 110 del C.G.P., siendo lo correcto aplicar la disposición especial contenida en el artículo 443 del CGP, como quiera que se trata de un trámite ejecutivo.

Así las cosas, es claro que existe una irregular actuación, la cual conforme al mandato consagrado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, debe corregirse, para salvaguardar los derechos que le asisten a las partes, así como los principios de legalidad, debido proceso y recta administración de justicia.

Estima entonces esta agencia judicial, en aras de salvaguardar los principios de legalidad, debido proceso y recta administración de justicia, y evitar futuras nulidades procesales, es preciso dejar sin valor ni efecto el traslado de la contestación de la demanda ordenado en el separado tercero del auto calendado 19-10-2021 y surtido por la Secretaría del Despacho, mediante anotación No. 12 del 27-10-2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin valor ni efecto el traslado de la contestación de la demanda ordenado en el separado tercero del auto calendado 19-10-2021 y surtido por la Secretaría del Despacho, mediante anotación No. 12 del 27-10-2021, según se adujo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En su lugar, de las excepciones propuestas por la curadora córrase traslado, por el término de diez (10) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO. Vencido el término otorgado en el numeral anterior, o antes de ser el caso, por Secretaría, vuelva el proceso al Despacho para adoptar la determinación de fondo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

**Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee92e02816c7c44d6adaf9126405d411bb8493a87fe5f6ea310baf311ae5299**
Documento generado en 03/11/2021 05:18:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**